

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.082  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **11 AGOSTO de 2021**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>IK2-10561</b>	<b>PAVIMENTOS EL DORADO SAS</b>	<b>2</b>	<b>10/08/2021</b>	<b>PARV No.383</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IK2-10561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros PAVIMENTOS EL DORADO SAS.</p> <p><b>APROBACIONES</b> 1. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021 para GRAVA Y RECEBO, presentados en cero (0).</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> Como quiera que mediante Estado Jurídico No. 098 del 24 de noviembre de 2020, se notificó en forma indebida el Auto PARV No. 718 del 23 de noviembre de 2020, al no consignarse íntegramente las disposiciones contempladas en el citado auto, las cuales contienen los requerimientos realizados al titular minero; y teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011, dispone: “</p>

					<p><b>ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO.</b> Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La identificación del proceso.</li> <li>2. Los nombres del demandante y el demandado.</li> <li>3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.</li> <li>4. La fecha del estado y la firma del Secretario.</li> </ol> <p>El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.</p> <p>De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.</p> <p>Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.”</p> <p>Se procederá en aras de no vulnerar el principio al debido proceso y asegurarle al titular minero el cumplimiento de sus garantías mínimas constitucionales, a consignar en el presente acto administrativo los requerimientos contenidos en el Auto PARV No. 718 del 23 de noviembre de 2020, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Requerir bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p>administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2. Informar que mediante radicado No. 20201000893772 del 3 de diciembre de 2020 se allegó oficio vía correo electrónico mediante el cual se presentó la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008587 con una vigencia del 26 de noviembre de 2020 al 26 de noviembre de 2021 y una suma asegurada de \$550.000, sin embargo, la misma deberá ser presentada en la plataforma de ANNA MINERÍA para ser objeto de evaluación.</p> <p>3. Informar que mediante radicado No. 23360-0 del 17 de marzo de 2021 se evidencia presentado en la plataforma de ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero Anual del año 2020. El mismo será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la citada plataforma.</p> <p>4. Informar que el Contrato de Concesión No. IK2-10561 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IK2-10561 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 180 del 13 de mayo de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 180 del 13 de mayo de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>0045-44</b></p>	<p><b><i>C I GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS</i></b></p>	<p><b>3</b></p>	<p><b>10/08/2021</b></p>	<p><b>PARV No.384</b></p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0045-44, se realiza el siguiente requerimiento al titular minero C I GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>INFORMAR a la Sociedad Titular que para continuar con el trámite de suspensión de términos allegada mediante radicado No. 24414-0 del 12 de abril de 2021 registrado en Anna Minería y de acuerdo con lo arriba indicado en armonía con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 se procede a:</p> <p>REQUERIR a la Sociedad Titular para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, allegue solicitud manifestando con toda claridad cuál es la petición que quiere que sea evaluada por esta Entidad aclarando si lo que pretende es que se realice el estudio de una Suspensión de Obligaciones conforme al artículo 52 o una Suspensión de Actividades conforme al artículo 54 de la Ley 685 de 2001 y se adjunten las pruebas actualizadas correspondientes que sustentan su solicitud; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de entender como desistida su solicitud de Suspensión de términos, dentro del Contrato de Concesión No.0045-44.</p> <p>La citada solicitud deberá ser presentada en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para su evaluación.</p> <p>Se informa a los peticionarios que vencido el plazo sin la presentación de lo solicitado se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud allegada bajo el radicado No. 24414-0 del 12 de abril de 2021 registrado en Anna Minería, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera deberá</p>
--------------------	-----------------------	--	-----------------	--------------------------	---------------------------	--

						<p>declarar desistida la citada solicitud de suspensión de términos dentro del contrato de concesión No. 0045-44.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 AGOSTO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR